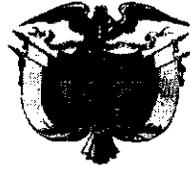


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 JUN 2021

Expediente No. 28-2021-00086-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA, incoada por HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ y LUZ MIREYA CAMELO MOLINA en contra de BEATRIZ ORDUZ MORALES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

CUARTO: La notificación al extremo demandado sùrtase de conformidad con los artículos 291, y ss, ib, o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del C.G.P.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso

de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-265421, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

NOVENO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049

Fecha 16 JUN 2021

El Secretario(a), 